Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida

La Florida, a Treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fojas 2 a 6, rola copia de mandato judicial otorgado por el Servicio Nacional del Consumidor, al abogado Andrés Herrera Troncoso y otros.

A fojas 7, el abogado Erick Orellana Jorquera, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en Teatinos 333, piso 2, Comuna de Santiago, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, formula denuncia infraccional en contra de la empresa Sociedad de Créditos Comerciales S.A., (Tarjeta Corona), R.U.T. 76.134.941-4, representada legalmente por Alejandro Cuevas Merino, ambos domiciliados en Avda. Vicuña Mackenna 7255, oficina 404, Comuna de La Florida, Santiago, Región Metropolitana, por presunta infracción a este cuerpo legal, señalando que en con fecha 29 de Agosto de 2017, el ministro de fe del Servicio, Mauricio Retamal Granadino, revisó el contenido de la página web www.coronamisolucion.cl, administrada por la denunciada, constatando falta de información a los potenciales consumidores, respecto de los procedimientos y modalidades asociadas al horario en que se llevarán a efecto las gestiones de cobranza extrajudicial telefónica, por gastos asociados al uso de la tarjeta de crédito o crédito de consumo otorgados por la denunciada.

A fojas 22 a 32, rola documentos acompañados por la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 34, rola copia de mandato judicial conferido por Sociedad de Créditos Comerciales S.A., al abogado Rolando Alfredo Pincheira Tamarín.

A fojas 38 a 138, rola documentos acompañados por la parte denunciada de por Sociedad de Créditos Comerciales S.A.

A fojas 139, el abogado Rolando Alfredo Pincheira Tamarín, en representación de la parte denunciada de Sociedad de Créditos Comerciales S.A., formula descargos a la denuncia de autos.

A fojas 155 a 162, rola documentos acompañados por la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 163, rola acta de comparendo de contestación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor, representada por la abogada Daniela Ardiles Araya, y de la parte denunciada de Sociedad de Créditos Comerciales S.A., asistida por el abogado Matías Jarpa Fernández. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 169, el abogado Erick Orellana Jorquera, por la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor, objeta y formula observaciones a los documentos acompañados por la parte denunciada de Sociedad de Créditos Comerciales S.A.

A fojas 173 a 191, rola ratificación de acta de ministro de fe, que acompañada la denuncia de autos, diligenciada por exhorto al Primer Juzgado de Policía Local de Rancagua.

A fojas 193, quedaron estos autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que con la denuncia infraccional de fojas 7, se inició la investigación respecto de la ocurrencia de la presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Sociedad de Créditos Comerciales S.A.,(Tarjeta Corona), representada legalmente por Alejandro Cuevas Merino, consistente en la falta de información a los potenciales consumidores, en su página web, respecto de los procedimientos y modalidades asociadas al horario en que se llevarán a efecto las gestiones de cobranza extrajudicial telefónica, por gastos asociados al uso de la tarjeta de crédito o crédito de consumo otorgados por la denunciada.

2º) Que la parte denunciada de Sociedad de Créditos Comerciales S.A. (Tarjeta Corona), al contestar la denuncia infraccional deducida en su contra, alegó nulidad de acto administrativo del Director Regional del servicio, en funciones en la región del Libertador O Higgins, atendido el domicilio del denunciado, así como la inexistencia de incumplimiento a la obligación de entregar información veraz y oportuna sobre las horas de llamadas telefónicas de gestión de cobranzas y la inexistencia de menoscabo a los consumidores; por lo que alega la improcedencia de la aplicación de multas por infracción a la Ley de Protección a los derechos de los consumidores.

3º) Que respecto de la alegación de nulidad del acto administrativo, este sentenciador omitirá pronunciamiento a este respecto, toda vez que escapa a las materias asignadas por ley a este tribunal, debiendo recurrirse a quien corresponda, según las reglas de competencia.

4º) Que a fin de fundamentar las acciones deducidas, la parte denunciante, acompañó Acta de revisión de página web de la Sociedad de Créditos Comerciales S.A., (Tarjeta Corona) realizada por Mauricio Retamal Granadino como ministro de fe, a fojas 24 a 32, con respaldo de Copia de Resolución Exenta de nombramiento de ministro de fe a fojas 155, y declaración de Retamal Granadino ratificando lo consignado en el acta levantada como ministro de fe, en fiscalización a la página web de la denunciada, de fojas 191.

5º) Que por su parte, la denunciada, Sociedad de Créditos Comerciales S.A., acompañó cinco Contratos de trabajo con sus respectivos anexos de turno de cobranza de fojas 65, 71, 77,

85, 93, Informe detalle de asistencia de fojas 101 a 125, y certificaciones de las empresas Cobranding de fojas 126, Orcob Ltda de fojas 127, Invercard Ltda de fojas 128, Plus Consulting Servicios de Cobranza S.A. de fojas 129, SERCOM S.A. de fojas 130, Multicob Chile S.p. A. de fojas 131, Silca Recaudaciones S.p.A. de fojas 132, dando cuenta de la prestación de servicios de cobranza prejudicial y los respectivos horarios en que cada una de ellas desarrollan sus gestiones de cobro, contratados por la Normalizadora de Créditos Comerciales Ltda., y Acta de exhibición ante Notario, de la página web de la denunciada a fojas 133 a 139, efectuada el día 4 de Enero de 2018, los que examinados, dan cuenta de la existencia de cláusulas convencionales, acordadas por la denunciada Sociedad de Créditos Comerciales S.A. (tarjeta Corona), con terceros ajenos a la relación precontractual regulada por la exigencia legal de información veraz y oportuna; disponible de modo claro y visible en los sitios de internet, dirigida a potenciales consumidores, circunstancia que no fue acreditada suficientemente con los medios de prueba legal, aportados por esta parte.

6º) Que por lo tanto, Sociedad de Créditos Comerciales S.A., (Tarjeta Corona), como proveedor de servicios financieros, debió dar cumplimiento íntegro y oportuno a lo establecido en los incisos 4º y siguientes del artículo 37 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, respecto de los horarios en que se efectuarán las gestiones de cobranza extrajudicial telefónica, por gastos asociados al uso de la tarjeta de crédito o crédito de consumo otorgados por la denunciada.

7º) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir que Sociedad de Créditos Comerciales S.A., (Tarjeta Corona), cometió infracción al artículo 37 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que será sancionada de acuerdo al artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículo 3, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496,

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar a la denuncia de fojas 7, en cuanto se condena a Sociedad de Créditos Comerciales S.A., (Tarjeta Corona), representada legalmente por Alejandro Cuevas Merino, ya individualizados, a pagar una multa a beneficio fiscal de 8 (ocho) U.T.M., por infringir el artículo 37 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en

contra del representante de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL Nº17.938-2.017-L.O.

Dictada por don Ramón Peña Villa, Juez titular del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
29 OCT 2018
LA FLORIDA

EN LO PRINCIPAL: DA CUENTA DE PAGO. **EN EL OTROSÍ**: ARCHIVO.

S.J. DE POLICÍA LOCAL DE FLORDA (2°)

MATÍAS JARPA FERNANDEZ, abogado, en representación, de **SOCIEDAD DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.**, sociedad del giro que indica su nombre, ambos domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 7255, oficina 404, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, parte denunciada en causa Rol N°17.938-2017-LO, a S.S respetuosamente digo:

Por el presente acto, vengo en dar cuenta de pago de la multa impuesta en la sentencia condenatoria de autos de fecha 31 de julio de 2018, notificada a mi representada el día 23 de octubre de 2018, mediante la cual se condenó a **SOCIEDAD DE CRÉDITOS COMERCIALES S.A.** al pago de la multa de 8 (ocho) Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes a la suma de $384.128.- (trescientos ochenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos). Dicho pago se acredita mediante la emisión del respectivo comprobante emitido por la autoridad municipal competente de La Florida, que en este acto acompaño con citación.

POR TANTO,

SÍRVASE S.S. tenerlo presente y tener por acreditado el pago de la multa en cuestión, y por acompañado el documento en la forma señalada, tendiendo, así, por cumplida la sentencia en todas sus partes y disponer el archivo de los antecedentes.

OTROSÍ: **SÍRVASE S.S.**, en conformidad a lo señalado en lo principal de este escrito, disponer el archivo de autos.

d0860-18

Nº 56600

INGRESO Nº 116774

SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. TARJETA NOMBRE	96825170-8 R.U.T.
DIRECCION	
MULTAS DE JUZGADO 2 TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION	2018 PERIODO
2017017938 R.O.L.	29/10/2018 FECHA DE EMISION

EXPEDIENTE

	PLAZO A PAGAR	29/10/2018
IMPUESTOS Y DERECHOS	VALORES	
SUB TOTAL I.P.C.	384.128	
INTERES		
TOTAL	384.128	
JUZGADO UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR

PAGADO 16 29/10/2018

www.laflorida.cl

GRÁFIKA MARMOR / FONO: (56-2) 857 769

LA FLORIDA 27 octubre 2018
A SUS ANTECEDENTES

Código Verificador 07670910011712220184690177 81

De todas maneras

Nº 56600

INGRESO Nº 116774

SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. TARJETA NOMBRE	96825170-8 R.U.T.
DIRECCION	
MULTAS DE JUZGADO 2 TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION	2018 PERIODO
2017017938 R.O.L.	29/10/2018 FECHA DE EMISION

CONCEPTO
LEY DE CONSUMIDOR

29/10/2018	PLAZO A PAGAR

IMPUESTOS Y DERECHOS	VALORES
MULTAS LEY T	384.128
SUB TOTAL I.P.C. INTERES	384.128
TOTAL	384.128

PAGADO $384.128.-
16 0116774
29/10/2018 Local: 0002
B 09 0116774 0000384128 2

JUZGADO UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR

CONTRIBUYENTE

www.laflorida.cl

GRÁFIKA MARMOR / FONO: (56-2) 857 74 47 / Cód.74808-18

LA FLORIDA, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-

Certifíquese por el Secretario del Tribunal si la sentencia dictada en autos se encuentra firme y ejecutoriada y si la multa se encuentra pagada.

Certifico: Que la sentencia dictada en autos se encuentra firme y ejecutoriada, y la multa pagada. La Florida, a 27 de noviembre de 2018. Rol 17938-2017-LQ. Notifíquese.-

Scanned with CamScanner